

**ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las diez horas del doce de marzo de dos mil veinticuatro, previa convocatoria del Magistrado Presidente de la Sala Regional, se enlazaron por videollamada a través de la aplicación WhatsApp, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Integrado el quórum para sesionar válidamente y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los Acuerdos de Sala en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-38/2024** (Acuerdo de Sala)*

**ÚNICO.** *Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en este juicio.*

*Expediente **ST-JDC-54/2024** (Acuerdo de Sala)*

**ÚNICO.** *Se tiene por formalmente cumplido el acuerdo de sala dictado en este juicio.*

Una vez que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con los sentidos de tener por formalmente cumplidas las determinaciones, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Posteriormente, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución incidental y los Acuerdos de Sala, en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-51/2024 incidente de incumplimiento de sentencia***

**PRIMERO.** *Es infundado el incidente de incumplimiento del Acuerdo Plenario emitido en el juicio de la ciudadanía al rubro indicado conforme a las consideraciones expuestas.*

**SEGUNDO.** *Son improcedentes las medidas cautelares solicitadas.*

**TERCERO.** Se impone un apercibimiento a cada una de las personas comisionadas que integran la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en los términos razonados en la presente determinación.

**CUARTO.** Se deja sin efectos el apercibimiento de imposición de amonestación decretado en el auto de sustanciación de seis de marzo de dos mil veinticuatro.

**QUINTO.** No procede dar vista al Ministerio Público Federal y se dejan a salvo los derechos de la parte incidentista.

**SEXTO.** Se declara que el Acuerdo Plenario de Reencausamiento dictado el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, ha sido formalmente cumplido, para tal efecto se ordena a Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca glosar copia certificada de la presente ejecutoria del expediente principal.

**SÉPTIMO.** Se ordena suprimir los datos personales.

Expediente **ST-JDC-52/2024** (Acuerdo de Sala)

**PRIMERO.** Se tiene por formalmente cumplido el Acuerdo Plenario de reencausamiento dictado en el presente juicio de la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos el apercibimiento de imposición de medida de apremio decretado en autos.

**TERCERO.** Se conmina a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, en lo subsecuente, actúe dentro de los plazos que le son establecidos por Sala Regional Toluca.

Expediente **ST-JDC-80/2024** (Acuerdo de Sala)

**PRIMERO.** Es improcedente este juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación; a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el plazo máximo de 5 (cinco) días naturales, conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda conforme a lo razonado en el presente Acuerdo Plenario, y lo notifique a la parte actora dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a su emisión.

**TERCERO.** La mencionada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA deberá informar sobre el cumplimiento dado a la presente determinación dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que ello suceda y remitir a esta Sala copia certificada de la resolución y de las constancias de notificación a la parte actora dentro de igual plazo.

**CUARTO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, y que conste copia certificada de todo lo actuado, envíese el presente asunto a la Comisión referida, para que se sustancie y resuelva.

Expediente **ST-JE-18/2024** (Acuerdo de Sala)

**PRIMERO.** Se tiene formalmente cumplida la sentencia dictada en el juicio electoral al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Se ordena proteger los datos personales.

Una vez que la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, en lo relativo al proyecto de resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente ST-JDC-51/2024, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, señaló que si bien compartía el sentido y consideraciones de la resolución incidental, consideraba que no podía resolverse al encontrarse pendiente de resolverse un recurso de reconsideración que fue promovido en contra de un acuerdo de la magistratura instructora durante su sustanciación.

En tal sentido, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, manifestó sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el sentido de la propuesta; posteriormente, se sometió a votación aprobaron por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez,

quien emite voto particular y se procedió a su firma.

Por lo que hace a los a los Acuerdos de Sala de los expedientes ST-JDC-52/2024, ST-JDC-80/2024 y ST-JE-18/2024, los magistrados manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con los asuntos propuestos, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Enseguida, el **Magistrado Fabián Trinidad Jiménez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución y los Acuerdos de Sala, en los que propone:

*Expediente **ST-JLI-3/2024***

**PRIMERO.** *La parte actora acreditó parcialmente la procedencia de su acción y el Instituto Nacional Electoral demostró de manera parcial sus excepciones y defensas.*

**SEGUNDO.** *Se reconoce la relación laboral de la parte actora con el instituto demandado, de forma ininterrumpida a partir del primero de febrero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.*

**TERCERO.** *Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones que se enlistan en el apartado A) del considerando de efectos de esta sentencia, en los términos ahí precisados.*

**CUARTO.** *Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del cumplimiento o pago de las prestaciones que se enlistan en el apartado B) del considerando de efectos de esta sentencia, en los términos ahí precisados.*

**QUINTO.** *El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo resuelto en esta sentencia dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada. Hecho lo anterior, deberá informar de ello a esta Sala Regional en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.*

**SEXTO.** *Dese vista, con copia certificada de esta sentencia, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.*

*Expediente **ST-JDC-65/2024** (Acuerdo de Sala)*

**ÚNICO.** *Se tiene por, formalmente, cumplido lo ordenado en el acuerdo de Sala dictado en el presente juicio.*

*Expediente **ST-JDC-81/2024** (Acuerdo de Sala)*

**PRIMERO.** *Es improcedente la concesión de la medida precautoria solicitada por la parte actora.*

**SEGUNDO.** *Se ordena la supresión de los datos personales de la parte actora.*

Una vez que el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, por lo relativo al proyecto de resolución del expediente ST-JLI-3/2024, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestó que se apartaba de las consideraciones del proyecto relativas a la acreditación del despido injustificado y, por ende, del pago de prestaciones que derivan del mismo.

Por su parte, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, expresó sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el proyecto de resolución;

posteriormente, se sometió a votación aprobaron por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez, quien emite voto particular y se procedió a su firma.

Por lo que hace a los a los Acuerdos de Sala de los expedientes ST-JDC-65/2024 y ST-JDC-81/2024, los magistrados manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con los asuntos propuestos, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videollamada, a las diez horas con cuarenta minutos del día la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**

**Magistrado Presidente**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 13/03/2024 03:35:04 p. m.

Hash: GXSA3v+ZPMbDjXqtToPvAwxUdo4=

**Magistrada**

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 13/03/2024 04:24:22 p. m.

Hash: TcKQIqR32BUER3p1uVPYoA14Plo=

**Magistrado**

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 13/03/2024 04:44:56 p. m.

Hash: vfFOK PurjOvN6B2SqdsTZppd/lw=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 13/03/2024 03:28:19 p. m.

Hash: 6wswAyNiLw3yhWnYP23t8wyW11A=